

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 87-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y las señoras Hulda Noga Heredia y Loida Heredia Tyler, relativo a la venta por parte del primero a las segundas, de una porción de terreno de 177.20 Mts², dentro de la manzana No. 1916, solar No. 28, del D.C. No. 1, del Distrito Nacional. G. O. No. 10980 del 28 de julio de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 87-20

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de julio de 2002, entre el Estado dominicano y las señoras **HULDA NOGA HEREDIA Y LOIDA HEREDIA TYLER**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de julio de 2002, entre el Estado dominicano y debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte y de la otra parte las señoras **HULDA NOGA HEREDIA Y LOIDA HEREDIA TYLER**, por medio del cual el primero traspasa a las segundas, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (177.20 MTS²), dentro de la manzana No.1916, solar No.28 del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, valorada en la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$88,600.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

Contrato No.2468

ENTRE: De una parte, **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado

dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No.93-01, en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, las señoras **HULDA NOGA HEREDIA Y LOIDA HEREDIA TYLER**, dominicanas, mayores de edad, soltera y casada, portadoras de los pasaportes Nos.JAX0009 y 156670721, respectivamente, domiciliadas y residentes en la calle Emilio Morel No.29, Ensanche La Fe, de esta ciudad, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán **LAS COMPRADORAS** o por sus propios nombres.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LAS COMPRADORAS** declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LAS COMPRADORAS**, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: **LAS COMPRADORAS** declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del Vendedor no pagado a favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: **EL VENDEDOR**, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **LAS COMPRADORAS**, quienes aceptan el siguiente inmueble.

” Una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (177.20 Mts2) dentro de la manzana No.1916, Solar No.28, del D.C. No.1 del D.N., con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.1

Al Sur: Calle 12-A

Al Este: Solar No.27

Al Oeste: Calle María Trinidad Sánchez

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.72-2512, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$88,600.00)**, a razón de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00)** el metro cuadrado, más el ocho por ciento (8%) de interés sobre el saldo insoluto que **LAS COMPRADORAS** deberán pagar a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: un inicial de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (8,860.00)**, pagados mediante cheque No.0890642 de fecha 18/06/02 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.23413 de fecha 19/06/02, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de **MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS DOMINICANOS CON 84/100 CENTAVOS (RD\$1,616.84)** en un plazo de cinco (5) años.

PARRAFO I: El precio de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00) CENTAVOS** por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **LAS COMPRADORAS** no realicen el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no pueden suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar al carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LAS COMPRADORAS**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación de este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LAS COMPRADORAS** deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario les será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LAS COMPRADORAS**, en los casos de que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes que, en caso de demora por parte de **LAS COMPRADORAS**, en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **LAS COMPRADORAS** deberán pagar a **EL VENDEDOR** un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **LAS COMPRADORAS** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LAS COMPRADORAS** no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: **LAS COMPRADORAS** pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: **LAS COMPRADORAS** se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **LAS COMPRADORAS** realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y **LAS COMPRADORAS** así lo aceptan, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LAS COMPRADORAS**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LAS COMPRADORAS**.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LAS COMPRADORAS** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del del lugar en que se encuentre el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR

BIENVENIDO BRITO

Administrador General de Bienes Nacionales
en representación del Estado Dominicano

POR LA COMPRADORA
HULDA NOGA HEREDIA

POR LA COMPRADORA
LOIDA HEREDIA TYLER

YO, _____, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores, **BIENVENIDO BRITO, HULDA NOGA HEREDIA Y LOIDA HEREDIA TYLER**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que

ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2002).

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reynaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 88-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Adolfina Orozco Fernández, representada por el señor Ramón Orozco Fernández, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 157.84 Mts², dentro de la parcela No. 52 (parte), del D.C. No. 31, ubicada en el barrio Las Mercedes, Los Alcarrizos, D.N. G. O. No. 10980 del 28 de julio de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 88-20

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de enero de 2007, entre el Estado dominicano y la señora **ADOLFINA OROZCO FERNANDEZ**, debidamente representada por **RAMON OROZCO FERNANDEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de enero de 2007, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, **DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ADOLFINA OROZCO FERNANDEZ**, debidamente representada por **RAMÓN OROZCO FERNANDEZ**, por medio del cual el primero traspasa la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (157.84 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No.52 (parte), del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el barrio Las Mercedes, Los Alcarrizos, valorada en la suma de CINCuenta Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 RD\$59.190.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.3178

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado